



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

001238

2020/05/001/84741

VISTO: la solicitud de la empresa **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II**, con número de RUT 218358540017, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 138/020 de 29 de abril de 2020.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo y adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, para su posterior venta y arrendamiento.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12, de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto N° 316/020, de 24 de noviembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II**, tendiente la construcción de viviendas en la localidad de Montevideo y adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, para su posterior venta y arrendamiento, por un monto de UI 120.057.334 (Unidades Indexadas ciento veinte millones cincuenta y siete mil trescientos treinta y cuatro), considerándose su totalidad inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero

PT/JC

VTO. B°
M.E.F.

Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 89.975.195 (Unidades Indexadas ochenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 24.011.467 (Unidades Indexadas veinticuatro millones once mil cuatrocientos sesenta y siete), equivalente a 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a



las inversiones realizadas entre 07/05/2020 y el 06/05/2024.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDÍLICA II**, deberá presentar a la COMAP, dentro de los (4) cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

2020/05/001/84741

le
VTO. Bº
M.E.F.

